



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-028-2013-01180
DEMANDANTE: : ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA
DEMANDADAS : CLINISERVICE S.A.S.
: SANDRA LILIANA CARMONA GÓMEZ
: GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente de hacer tránsito a legislación y continuar con el trámite procesal correspondiente, esto es fijar fecha para la audiencia de lo que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 621
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. TRANSITO A LEGISLACIÓN

Se tiene que a la fecha, el presente proceso se encuentra agotada el trámite que precede a la audiencia de que trata del artículo 439 del Código de Procedimiento Civil y se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de lo que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual pasa el Despacho a realizar tránsito a legislación, tal y como se encuentra previsto en el numeral 3 del artículo 625 del Código General del Proceso, el cual en su tenor literal establece:

“3. Para los procesos verbales sumarios:

- a) *Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este. (...)*”

2. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Encontrándose vencido el traslado para pronunciarse frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, pasa el Despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente y fija fecha para audiencia de lo que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **martes 17 de noviembre de 2020 a las 9:00am**, conforme al artículo 392 ibídem, el cual reza:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

(...) En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez libraré oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 392 del Código General del Proceso¹, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO**.

3. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al escrito presentado por el señor **JOHN JAIRO RESTREPO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.087.549, Representante Legal de **ARRENDAMIENTO PROMOBienes LTDA**, parte demandante dentro del proceso de referencia, se acepta la revocatoria del poder y en consecuencia se le reconoce personería al **Dr. OSCAR DAVID CALLE GOEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.711.820 y portador de la Tarjeta Profesional N°284.716, del Consejo Superior de la Judicatura, otorgándole las misma facultades del poder inicial.

4. De las pruebas solicitadas

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 392 del CGP, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, con las siguientes apreciaciones:

- **Inspección judicial.**

En atención con la solicitud de inspección judicial realizada por la parte demandante, se pone de presente que para el proceso Verbal Sumario, conforme al inciso 3 del artículo 392 del Código General del Proceso, para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial, razón por la cual se decretara en su lugar como prueba dictamen pericial, donde se pueda determinar la ubicación general y linderos del inmueble, la actividad a que se destina el inmueble actualmente, , las posibles utilidades que arroja mensualmente, avaluar cual sería el

¹ En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

precio de arrendamiento que debería pagar dicho inmueble teniendo en cuenta su área, situación general, funcionalidad, estado de presentación y conservación.

Dicho dictamen pericial, deberá ser presentado por la parte demandante conforme a las reglas establecidas en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 ibídem y declarar desistida dicha prueba solicitada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas por la parte demandante:

- **Documentales**

Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada con la demanda. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas por la parte demandada **GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ**

- **Documentales**

Téngase en su valor legal, la prueba documental que fue aportada dentro del expediente. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

- **Interrogatorio de Parte**

Para tal efecto cítese al Representante Legal de **ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA**, el señor **JOHN JAIRO RESTREPO JIMÉNEZ** o quien haga sus veces, para que comparezca a absolver interrogatorio de parte el día **martes 17 de noviembre de 2020 a las 9:30am.**

TERCERO: DECRETAR como pruebas de oficio el interrogatorio a la parte demandada, para tal efecto cítese a las señoras **SANDRA LILIANA CARMONA GÓMEZ, GLORIA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ** y el representante legal o quien haga sus veces de **CLINISERVICE S.A.S.**, para que comparezcan a absolver interrogatorio de parte el día **martes 17 de noviembre de 2020 a las 9:30am.**

CUARTO: NEGAR las siguientes pruebas.

- **De la parte demandante.**

- ✓ La inspección judicial solicitada, **en su lugar podrá dentro del término de 30 días, aportar dictamen pericial**, donde se pueda determinar la ubicación general y linderos del inmueble, la actividad a que se destina el inmueble actualmente, las posibles utilidades que arroja mensualmente, evaluar cual sería el precio de arrendamiento que debería pagar dicho inmueble teniendo en cuenta su área,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

situación general, funcionalidad, estado de presentación y conservación, el cual deberá presentarse atendiendo las formalidades del artículo 226 del CGP

- **De la parte demandada:**

- ✓ **La inspección judicial solicitada, para** tal efecto podrá dentro del término de 30 días, aportar dictamen pericial, para probar los hechos que pretendía probar con la inspección judicial o hacer uso de los dispuesto en el artículo 227 del CGP
- ✓ La de Oficiar a la parte demandante para que aporte 5 copias de contratos de arrendamiento, por ser la misma impertinente e inconducente, en virtud del artículo 519 del C de Co

QUINTO: FIJAR como fecha de audiencia de lo que trata los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, para el día **martes 17 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.** la cual se realizara preferiblemente de manera virtual,

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esta audiencia se deberá realizar en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

SÉPTIMO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentado por el señor **JOHN JAIRO RESTREPO JIMÉNEZ**, representante Legal de **ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA**, en consecuencia, **RECONOCER** personería al **Dr. OSCAR DAVID CALLE GOEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.711.820 y portador de la Tarjeta Profesional N°284.716, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe en representación de la parte demandante con todas las facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93fba866076a12e8b86caf7b519d84fafdd07250aee4ff762cb3c04d3f89b0f**
Documento generado en 14/08/2020 12:23:13 p.m.